CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3329 -196-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN Y EL CUBRIMIENTO, A TRAVÉS DE UN MEDIO IMPRESO, DE LOS EVENTOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, CAMPAÑAS, NOTICIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ALCALDÍA DE SOACHA, EN EL MARCO DE LA GERENCIA INTEGRAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N. 3329 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EPUXUA E.I.C.E. Y LA SECRETARÍA GENERAL DE SOACHA – 1.
CONTRATISTA: ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS SAS - MAS Q´VER MOMENTO 24, IDENTIFICADO CON NIT 900.340.993-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR DIEGO ANDRÉS REYES PEÑA IDENTIFICADO CON C.C 1.014.248.324 DE BOGOTÁ D.C.
PLAZO DE EJECUCIÓN: OCHO (8) MESES.
VALOR: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (18.673.333), INCLUYE IVA, COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES A QUE HUBIERE LUGAR CON OCASIÓN DE SU CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN.

Entre los suscritos, **FABIAN ANDRÉS CUESTA CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.468.611 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 0058 del 1 junio de 2026 y Acta de Posesión No. 0019 del 1 junio de 2026, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. identificado con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS SAS - MAS Q´VER MOMENTO 24**, identificado con NIT 900.340.993-1, representado legalmente por **DIEGO ANDRÉS REYES PEÑA** identificado con **C.C** 1.014.248.324 DE BOGOTÁ D.C.**,** quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y por las normas de Derecho Privado y Comercial, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E., es una empresa con naturaleza jurídica industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio. La cual fue creada mediante el Acuerdo Municipal No. 019 de 2021, modificado por el Acuerdo Municipal No. 035 del 1 de octubre de 2025.
2) Que, en desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E. se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
3) Que, en el documento de planeación, caracterización y condiciones, se observa la conveniencia y la necesidad de realizar la presente contratación para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN Y EL CUBRIMIENTO, A TRAVÉS DE UN MEDIO IMPRESO, DE LOS EVENTOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, CAMPAÑAS, NOTICIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ALCALDÍA DE SOACHA, EN EL MARCO DE LA GERENCIA INTEGRAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N. 3329 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EPUXUA E.I.C.E. Y LA SECRETARÍA GENERAL DE SOACHA – 1.
4) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de contratación el presente proceso de selección se llevó a cabo mediante la modalidad de contratación Directa, de acuerdo con el numeral 8 que dispone: *"8. Contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o que solo puedan encomendarse por su idoneidad y experticia a determinadas personas naturales o jurídicas, es decir cuando se requiera contratar a una persona en consideración a sus calidades especiales (conocimiento, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza)"*.
5) Que, la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones, aprobado para la vigencia 2026.
6) Que, EPUXUA E.I.C.E. cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número No. DIS-2026000405 del día 2 de octubre de 2026.
7) Que, el día 2 de octubre de 2026 se realizó invitación a presentar propuesta a **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS SAS - MAS Q´VER MOMENTO 24**, de la cual se recibió propuesta el día 5 de octubre de 2026.
8) Que, se verificó la idoneidad del CONTRATISTA y constató que cumple con los requisitos mínimos exigidos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3329 -196-2026

9) Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

En consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN Y EL CUBRIMIENTO, A TRAVÉS DE UN MEDIO IMPRESO, DE LOS EVENTOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, CAMPAÑAS, NOTICIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ALCALDÍA DE SOACHA, EN EL MARCO DE LA GERENCIA INTEGRAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N. 3329 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EPUXUA E.I.C.E. Y LA SECRETARÍA GENERAL DE SOACHA – 1.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El objeto contractual comprende la prestación integral de los servicios de cubrimiento, producción, publicación y difusión de contenidos periodísticos, informativos e institucionales, a través de la página web, redes sociales y demás canales digitales del medio contratado, relacionados con los eventos, programas, proyectos, campañas, servicios, actividades, avances, resultados y demás información de interés general generada por la Alcaldía de Soacha.

Para su ejecución, el contratista deberá disponer de la capacidad técnica, operativa y comunicacional necesaria para realizar el cubrimiento oportuno de las actividades institucionales que le sean requeridas; producir y publicar contenidos propios derivados de dichos cubrimientos; difundir los contenidos suministrados o autorizados por la Administración Municipal; y mantener disponibles las piezas, banners y demás contenidos digitales durante los periodos que sean determinados, de acuerdo con las necesidades y lineamientos establecidos por la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía de Soacha y la supervisión del contrato.

El servicio comprenderá igualmente la elaboración y ajuste de contenidos periodísticos y comunicacionales, así como el seguimiento y reporte de las publicaciones realizadas y de las métricas disponibles en los canales digitales utilizados, con el propósito de verificar su difusión, alcance e interacción con las audiencias.

Las actividades se desarrollarán conforme al cronograma, plan de trabajo, requerimientos y prioridades de comunicación definidos durante la ejecución contractual, pudiendo comprender actividades programadas o aquellas que surjan con ocasión de las necesidades institucionales, siempre que guarden relación directa con el objeto contratado y con las obligaciones asumidas por EPUXUA E.I.C.E. en el marco del Contrato Interadministrativo No. 3329 de 2026.

En todo caso, la ejecución estará orientada a ampliar el alcance y cobertura de la información institucional, facilitar el acceso de la ciudadanía a la oferta, programas y actividades de la Administración Municipal y fortalecer la divulgación oportuna de información de interés público, en desarrollo de la gerencia integral a cargo de EPUXUA E.I.C.E.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por la empresa.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.

5. Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Empresa, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Empresa.
7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
8. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales (categoría cotizante 76) en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
9. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el 3% del valor total del contrato y sus adiciones (artículo 40 Ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ••CBA•• Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, y el 1.7 % del valor total del contrato y sus adiciones, para la adquisición de la estampilla PRO CULTURA, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal Vigente.
10. El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT".
11. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Empresa.
12. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
13. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.
14. Cumplir con el Plan Anual de Caja, en los plazos y fechas establecidas.

B. ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

Realizar el cubrimiento oportuno de las ruedas de prensa, eventos y demás actividades institucionales convocadas o informadas por la Oficina de Prensa de la Alcaldía Municipal de Soacha, generando y difundiendo en el medio impreso los contenidos informativos derivados de dicho cubrimiento.

2. Difundir a través del medio impreso las cuñas, piezas y contenidos informativos remitidos por la Alcaldía Municipal de Soacha, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Oficina de Prensa y dentro de las franjas horarias comprendidas entre las 7:00 a. m. y 10:00 a. m.; 1:00 p. m. y 4:00 p. m.; y 6:00 p. m. y 10:00 p. m., según los requerimientos efectuados durante la ejecución contractual.

3. Publicar y difundir en el medio impreso los comunicados de prensa, notas informativas, banners, piezas gráficas y demás contenidos institucionales suministrados por la Alcaldía Municipal de Soacha, conforme a los requerimientos y lineamientos establecidos por la Oficina de Prensa.

4. Publicar oportunamente en el medio impreso los contenidos de carácter institucional, tales como videos, publicaciones, historias, notas reproducidas y demás piezas suministradas o requeridas por la Oficina de Prensa de la Alcaldía Municipal de Soacha.

5. Elaborar y presentar informes ejecutivos sobre la difusión realizada durante la ejecución contractual, que permitan evidenciar las publicaciones efectuadas, contenidos generados, estadísticas, métricas de alcance, visualizaciones, interacciones y demás indicadores disponibles en el medio impreso, respecto de la divulgación de los programas, proyectos, actividades, servicios y demás información institucional de la Alcaldía Municipal de Soacha.

6. Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información que tenga tal carácter y que sea suministrada por la Entidad con ocasión de la ejecución del contrato, así como observar los lineamientos

institucionales impartidos para el adecuado manejo y utilización de la imagen, signos distintivos y contenidos institucionales de la Alcaldía Municipal de Soacha.

7. Cumplir las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean requeridas por el supervisor y resulten necesarias para su adecuada ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: La suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (18.673.333)** incluye IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de su celebración, ejecución, y liquidación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DIS-2026000405 del 2 de octubre de 2026, por valor **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (18.673.333)**

CÓDIGO	2.4.5.02.08.023.003
NÚMERO	DIS-2026000405
DESCRIPCIÓN	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN – FUENTE – 003-RECURSOS DE INVERSIÓN – TRANSFERENCIAS MUNICIPALES
FECHA	02 de octubre de 2026
VALOR	**DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (18.673.333)**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN Y EL CUBRIMIENTO, A TRAVÉS DE UN MEDIO IMPRESO, DE LOS EVENTOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, CAMPAÑAS, NOTICIAS Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ALCALDÍA DE SOACHA, EN EL MARCO DE LA GERENCIA INTEGRAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N. 3329 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EPUXUA E.I.C.E. Y LA SECRETARÍA GENERAL DE SOACHA – 1.
EXPEDIDO	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y DE GESTIÓN HUMANA.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

La Empresa Pública del Municipio de Soacha, Cundinamarca – EPUXUA E.I.C.E., pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, a título de honorarios, por la suma total **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (18.673.333)**, de la siguiente manera: a) Ocho (8) pagos mensuales por la prestación del servicio contratado por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.334.167)** cada uno. El primer pago se efectuará en el mes siguiente al inicio de la ejecución contractual y los pagos subsiguientes se realizarán sucesivamente en los meses siguientes, por el mismo valor, previa presentación del correspondiente informe de actividades, de los documentos requeridos para el trámite de pago y de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la fecha de aprobación de las garantías exigidas, expedición del certificado de registro presupuestal (CRP) y suscripción del acta de inicio, suscrita entre el supervisor y el contratista. Su vigencia será igual por el plazo de ejecución y 6 meses más. El término adicional de ejecución será solo con fines de liquidación del contrato.

Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada actividad, de conformidad con el análisis realizado por EPUXUA.

El tiempo que transcurra entre la fecha en la que debía terminar la etapa o fase y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de la etapa o fase respectiva, no generará ningún costo a favor de EL CONTRATISTA. Por lo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3329 -196-2026

tanto, será su responsabilidad cumplir con todos los requisitos, entrega de productos y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones conducentes para que se pueda autorizar el inicio de la etapa siguiente por parte de la supervisión.

Nota: El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. 3329 de 2026 entre EPUXUA E.I.C.E. y el municipio Soacha. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EPUXUA E.I.C.E.:

1. EPUXUA E.I.C.E. brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
3. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. EL CONTRATISTA no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EPUXUA E.I.C.E. y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1**. Conoce y acepta el documento de términos y condiciones, así como el documento de planeación, estructuración y condiciones, anexos y matrices. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.**3**. El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **4**. El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos locales y nacionales, tasas y demás contribuciones. **5**. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EPUXUA E.I.C.E., pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. La supervisión está a cargo del Ordenador del gasto o a través del funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, las funciones establecidas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia entre el Contratista y EPUXUA E.I.C.E., será sometida a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, se someterá: a) Cuando la controversia derive de relaciones contractuales sometidas al régimen de derecho privado y su conocimiento corresponda a la jurisdicción ordinaria, la conciliación podrá surtirse ante un centro de conciliación autorizado, conforme a la Ley 2220 de 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan. b) Cuando la controversia sea de aquellas cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción contencioso-administrativa, la conciliación extrajudicial se adelantará ante la Procuraduría General de la Nación, en los términos previstos en la ley. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3329 -196-2026

contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, mediante la constitución de una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la Empresa Pública del Municipio de Soacha – EPUXUA E.I.C.E, en calidad de contratante, y de la Alcaldía Municipal de Soacha, en calidad de entidad beneficiaria del Contrato Interadministrativo que da origen al presente proceso. La garantía deberá expedirse en el formato para entidades estatales con régimen especial o privado de contratación, según corresponda, y amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual, de conformidad con los amparos, valores asegurados y vigencias que se establecen a continuación.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato para presentar las garantías exigidas en los términos y condiciones para su respectiva aprobación y requerirá la aprobación de la Entidad.

<table>
<tr><th colspan="2">ESTA GARANTÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</th></tr>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales con régimen especial de contratación, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EPUXUA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4

MUNICIPIO DE SOACHA con NIT. 800.094.755-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>10% del valor del Contrato</td><td>Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</td></tr>
</table>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3329 -196-2026

ESTA GARANTÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:	
Característica	**Condición**
	● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del contrato, según corresponda. Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo. Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor y/o contratista, según corresponda, verificará semanalmente el cumplimiento del Cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el documento de caracterización de la necesidad, el contrato, el Manual de Supervisión e Interventoría vigente, documentos técnicos y el presente documento. A su vez será necesario que el supervisor y/o la interventoría informe a EPUXUA, E.I.C.E sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el CONTRATISTA, con el fin de justificar la exigibilidad del apremio. Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que EPUXUA E.I.C.E constituya en mora al CONTRATISTA, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. EPUXUA E.I.C.E podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar, en contra del CONTRATISTA y/o su Garante, haciendo efectivo el amparo de Cumplimiento de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación o la garantía que haya sido otorgada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por EPUXUA E.I.C.E, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3329 -196-2026

ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza a EPUXUA E.I.C.E para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude EPUXUA E.I.C.E por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato**.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de este contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo, previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. Sin embargo, cualquier modificación a este documento debe hacerse por escrito con las firmas de las dos partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **EPUXUA E.I.C.E** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EPUXUA E.I.C.E, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EPUXUA E.I.C.E, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

CLÁUSULA VIGESIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se generen y que estén relacionadas con el presente proceso y para el cumplimiento de las obligaciones se realizaran a través del correo electrónico proporcionado en el RUT y/o Cámara de Comercio presentados por el contratista.

El **CONTRATISTA** recibirá notificaciones del contrato en:

Persona de contacto	DIEGO ANDRÉS REYES PEÑA
Dirección y ciudad	Calle 26 102 30 P 3 OF 303.
Teléfono	3213853576
Correo electrónico	jmurciap@hvtelevision.com

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto y en aplicación de lo señalado en los artículos 53, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, EL CONTRATISTA manifiesta que acepta los términos y condiciones de uso de medios electrónicos para las notificaciones electrónicas y autoriza al CONTRATANTE a utilizar este medio para notificaciones, al correo electrónico: jmurciap@hvtelevision.com .

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EPUXUA E.I.C.E y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CAUSALES DETERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** por ejecución del objeto **b)** por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad **c)** por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga y **d)** por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal, de conformidad con el manual de contratación y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio y/o la aprobación del acta de inicio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 3329 -196-2026

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha.

Proyectó: Johan Torres – Abogado CONTRATO No .169 DE 2026
Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General.